

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400345
Materia	Transparencia
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. Expediente: E-00911-2024-000185-00. Solicitud de información sobre el número de expedientes de licencias de obra y de actividades que están pendientes de la obtención de licencia.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 31/1/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"(...) En la pasada Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática del Ayuntamiento de Valencia del mes de octubre, como miembro de la comisión y como concejala y portavoz del Grupo Municipal Socialista, formulé la pregunta que se adjunta en el PDF sobre el número de expedientes de licencias de obra y de actividades que están pendientes de la obtención de licencia.

Desde ese momento, se han sucedido una serie de pretextos para no dar respuesta, como puede verse en el PDF adjunto, donde se encuentran ordenados cronológicamente. La única intención por parte del gobierno municipal es imposibilitar la labor de fiscalización por parte de la oposición.

En primer lugar, el Delegado de urbanismo, vivienda y licencias alega que el sistema informático no permite extraer el dato solicitado. Este pretexto es desmentido por mí, ya que, al haber ostentado la responsabilidad de ser concejala de Desarrollo Urbano en el mandato anterior, concejalía de la que dependían las licencias, sé que es un dato que se maneja con asiduidad por parte del servicio de licencias y de la concejalía.

Ante esto, el Delegado responde con un listado de más de 1000 expedientes, afirmando que si queremos el dato, solicitemos acceso a todos ellos y miremos uno a uno el estado de tramitación. A pesar de la evidente carga de trabajo que ello supone, que puede demorar la obtención del dato más allá de lo aceptable, y a pesar de que el Delegado dispone del dato y podría facilitarlo, se solicita acceso a todos los expedientes tal como se nos indica. La respuesta que se recibe es que no es posible facilitar el acceso a tal cantidad de expedientes, a pesar de ser la fórmula indicada. Se sugiere que se trocee la solicitud sin ni siquiera indicar cuál es el número máximo por cada solicitud. Esto dilataría la obtención del dato meses, no siendo aceptable e incumpliendo el deber de transparencia.

En su última respuesta, se limita a hacer referencia a diferentes artículos del reglamento orgánico del Pleno para no responder, sin indicar qué es lo que el gobierno municipal entiende que se incumple para no dar respuesta.

Resulta evidente que el gobierno municipal no quiere facilitar el dato, y no cesa en su empeño de poner trabas ya que, como se ha indicado con anterioridad, el Delegado conoce el dato solicitado ya que el servicio de licencias lo maneja con normalidad, pero no responde a la pregunta realizada.

Por todo ello, se formula queja ante el SINDIC DE GREUGES para que se inste al Delegado de Urbanismo, Vivienda y Licencias a responder con el dato numérico solicitado, de manera clara y concisa, del número de expedientes (que no los números de expediente) de licencias de obra y de actividad indicados en la pregunta”.

1.2. El 1/2/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar la información solicitada por la autora de la queja sobre el número de expedientes de licencias de obra y de actividades que están pendientes de la obtención de licencia.

1.3. El 6/3/2024, se registra una solicitud de ampliación del plazo de un mes presentada por el Ayuntamiento de València, la cual es estimada mediante Resolución de fecha 7/3/2024, en los siguientes términos:

El Ayuntamiento de València justifica la solicitud de ampliación de plazo indicando lo siguiente (sic): “(...) se ha solicitado informe a la Delegación del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias. Dicha Delegación solicita ampliación de plazo debido a las circunstancias excepcionales a las que han tenido que hacer frente a raíz de los sucesos acaecidos en la Calle Maestro Rodríguez de la ciudad de València, ya que esta Delegación es competente en materia de Vivienda. Entendiendo que concurren circunstancias justificadas que aconsejan una ampliación de plazo (...)”.

A la vista de las circunstancias expuestas, **RESOLVEMOS CONCEDER** la ampliación, en un mes, del plazo inicial para la emisión de dicho informe, dado el interés que supone la respuesta del Ayuntamiento de València para la investigación que nos ocupa y la posible resolución de este expediente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la petición de informe fue recibida por el Ayuntamiento de València con fecha 2/2/2024, la ampliación del plazo concedido en un mes para remitir el informe concluye el día 3/4/2024.

1.4. El 3/4/2024, se registra el informe remitido por el Ayuntamiento de València, en el que se indica, en resumen, lo siguiente:

“(...) Esta Delegación de Urbanismo, a la hora de contestar las preguntas, ha seguido el mismo criterio establecido en años anteriores, en los que, como muy bien afirma la portavoz del Grupo Municipal Socialista, ella era la concejala de Desarrollo Urbano y conoce el funcionamiento de la Delegación.

Por esa razón, en la contestación, le adjuntamos el listado de expedientes abiertos donde “se contienen todos los datos relacionados con los correspondientes proyectos, características y estado de tramitación”, tal y como contestaba la propia concejal autora de la queja cuando tenía la responsabilidad al frente de la Delegación de Desarrollo Urbano.

Así, y para no ser extenso, destacamos un ejemplo donde puede comprobar ese criterio, establecido ya en la sesión de la Comisión de Desenvolupament i Renovació Urbana, Habitatge i Mobilitat, desarrollada el 23 de mayo de 2022, en una respuesta firmada por la propia autora de la queja, donde se puede leer en el acta de la sesión (https://www.valencia.es/val/ajuntament/comissions-del-ple/asset_publisher/NM55XzzkNzr0/content/2022-05-23):

17 RESULTAT: CONTESTADA EXPEDIENT: O-89CIU-2022-000130-00 PROPOSTA NÚM.:
6 ASSUMPTE: Sr. (...), sobre llicències d'obra i declaracions responsables d'obra i ocupació. El Sr. Secretari dóna compte de les preguntes presentades pel Sr. (...), sobre llicències d'obra i declaracions responsables d'obra i ocupació, de la qual queda assabentada la Comissió i que diu literalment:

“PREGUNTAS:

- 1.- ¿Cuántas solicitudes de licencia de obra han sido formuladas a lo largo de 2022 (hasta la fecha de respuesta)?
- 2.- ¿Cuántas habían sido formuladas a estas alturas del año en 2021?
- 3.- ¿Cuántas de las licencias de obra solicitadas en 2022 han sido expresamente concedidas, cuántas expresamente denegadas y cuántas están pendientes de resolver?
- 4.- ¿Cuántas de las licencias de obra solicitadas a estas alturas del año 2021 ya han sido expresamente concedidas y cuántas expresamente denegadas?
- 5.- ¿Cuántas de ellas se encuentran pendientes de resolución?

6.- *¿Cuántas solicitudes de licencias de obra se encuentran pendientes de otorgamiento a la fecha de respuesta?*

7.- *¿Cuántas declaraciones responsables de primera ocupación de edificaciones e instalaciones se han presentado a lo largo de 2022 (hasta la fecha de respuesta)?*

8.- *¿Cuántas declaraciones responsables de obra se han presentado a lo largo de 2022 (hasta la fecha de respuesta)?*

9.- *En relación con los expedientes de licencias de obras de construcción de viviendas de promoción pública, ¿cuántas solicitudes de licencias de obras de construcción de viviendas de promoción pública se encuentran pendientes de otorgamiento de licencia? Detallen e indiquen en qué emplazamientos se encuentran.*

10.- *¿Cuántas promociones de viviendas de promoción pública que cuenten con licencia de obra se encuentran en ejecución en la actualidad? Detallen emplazamiento y número de viviendas en cada caso".*

RESPOSTA: Per part del Secretari s'ha remés electrònicament la resposta de la Sra. (...), Presidenta de la Comissió de Desenvolupament i Renovació Urbana, Habitatge i Mobilitat a les preguntes formulades pel Sr. (...), amb el tenor literal que es transcriu a continuació:

"1-6/ Adjuntamos listado de expedientes abiertos de licencias de obra, en los que pueden consultar todos los detalles como fecha de apertura, estado de tramitación y concesión de licencias, etc..."

7-8/ Adjuntamos listado de expedientes abiertos de declaraciones responsables, en los que pueden consultar todos los detalles sobre las mismas"

(Ver respuesta completa Anexo 2. Páginas 40 a 78) (...)

Por lo tanto esta Delegación ha seguido el mismo criterio que la propia portavoz del Grupo Municipal Socialista estableció cuando ella era la responsable de la Delegación de Desarrollo Urbano y extraña que critique el mismo criterio que ella estableció al frente de la Delegación.

Sin embargo, en esta ocasión, y para mejorar la transparencia y el trabajo propio de los concejales, desde la Delegación se le contestó en Nota Interior nº registro 2023071680, donde se le indicaba que:

"No obstante, con el fin de evitar la inadmisión a trámite de su solicitud de acceso a la información y preservar su derecho de acceso a los expedientes relacionados en ejercicio del derecho a la información de los miembros de la Corporación que usted ostenta, según establece los artículos 11 y 13 del vigente Reglamento Orgánico del Pleno, a través de la presente le requerimos para que concrete a qué expedientes concretos desea acceder siguiendo unos criterios de proporcionalidad y racionalidad".

Como se puede comprobar, en ningún momento se le dice a la concejala, como ella afirma, que "si queremos el dato, solicitemos acceso a todos ellos y miremos uno a uno el estado de tramitación", únicamente le indicamos que para una mejor desarrollo de su labor y trabajo indique los expedientes concretos, siguiendo unos criterios de proporcionalidad. Si que tenemos que reconocer un cierto cambio en el criterio de la actual Delegación, ya que en años anteriores no se indicó en ningún momento que se podría permitir el acceso a los expedientes siguiendo unos criterios proporcionales ni se admitieron alternativas para trabajar con los expedientes.

Por tanto, nunca desde esta Delegación de Urbanismo se han puesto "trabas" en el desarrollo del trabajo de todos los concejales de los distintos grupos municipales del Ayuntamiento de Valencia, al contrario se han respondido en tiempo y forma a todas las preguntas planteadas y se han dado acceso a todos los expedientes solicitados.

1.5. El 3/4/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.6. El 5/4/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En esencia, expone lo siguiente:

"(...) En primer lugar, es necesario aclarar que enviar una respuesta a una pregunta sobre un asunto sin aportar la información solicitada es lo mismo que no contestar a la pregunta.

Por lo tanto, por más que en las actas figuren como contestadas, no se ha facilitado la información solicitada, vulnerando el derecho de información. Volvemos a recordar una vez más que el artículo 132 del Reglamento Orgánico del Pleno especifica que "la respuesta contestará la cuestión planteada de forma clara, directa, completa y congruente", lo que no se cumple con la respuesta dada, ya que no se dan los datos solicitados.

En segundo lugar, respecto a que se ha seguido el mismo criterio que en años anteriores en las respuestas, cabe destacar que no consta que el Partido Popular pidiese acceso a los expedientes facilitados en las respuestas recibidas en NINGUNA de las ocasiones, por lo que desconoce cuál hubiese sido el criterio en caso de hacerlo. Además, cualquiera que fuese el criterio del anterior gobierno, no exime del cumplimiento de la normativa al actual gobierno.

En tercer lugar, el Ayuntamiento dedica todo su informe a intentar justificar que no intenta evadir su obligación de facilitar los datos solicitados, pero sigue sin darlos. En ningún momento justifica por qué no facilita un dato numérico que conocen perfectamente, ni por qué recurren a listas de más de mil expedientes en su respuesta en lugar de dar el dato directamente. Esto es lo más clarificador acerca de su postura de obstrucción al acceso a la información. A pesar de que la Delegación tiene el dato numérico solicitado, continúa dando largas, remitiendo a unos expedientes a los que a pesar de haberlo solicitado no da acceso, diciendo que se pida con “proporcionalidad y Racionalidad”, sin especificar cuál es ese criterio de proporcionalidad, ni lo que demoraría en el tiempo la obtención del dato. El trabajo para obtenerlo expediente por expediente no es proporcional ni racional, frente al tiempo que lleva facilitar el dato directamente en la respuesta al propio Ayuntamiento. Todo lo que no sea facilitar el dato solicitado es una clara obstrucción, ya que ningún argumento justifica que se busquen otras fórmulas de respuesta más allá del número concreto solicitado.

Por todo ello, se puede afirmar que la información solicitada no ha sido facilitada, y por lo tanto solicitamos que el ayuntamiento facilite los datos numéricos exactos solicitados, y cese en sus intentos de buscar otras fórmulas que no responden a la cuestión planteada, ni son proporcionales ni racionales en cuanto a facilidad de acceso ni dedicación necesaria para procesar la cantidad de información, y que sólo buscan entorpecer y obstruir la labor de oposición y fiscalización”.

2 Consideraciones a la Administración

El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado con fecha 26/4/2018, y modificado el 13/7/2022, considera a las “preguntas” como un procedimiento de transparencia y control (artículo 128.1.b).

El artículo 132.3 de dicho Reglamento establece la siguiente regulación:

“Las preguntas incluidas en el orden del día serán contestadas por escrito durante el desarrollo de la sesión y no serán debatidas ni sometidas a votación en ningún caso.

La respuesta contestará la cuestión planteada de forma clara, directa, completa y congruente o motivará adecuadamente la ausencia de contestación, sin que puedan utilizarse expresiones indecorosas u ofensivas respecto de algún otro miembro de la Corporación. Procederá contestar que no se responde la pregunta cuando se trate de asuntos ajenos a la competencia municipal y en aquellos que supongan una consulta estrictamente jurídica. Cuando se trate de reiteración de otra pregunta formulada y sustanciada en los últimos seis meses, la respuesta podrá limitarse, si es el caso, a mencionar que los datos ya contenidos en anteriores respuestas no han sufrido variación.

Aquellas preguntas que se limiten a solicitar datos e informaciones preexistentes podrán ser contestadas por la delegación competente en el sentido de haber ordenado a los servicios gestores que permitan a su autor o autora el acceso electrónico a las correspondientes actuaciones municipales o informando someramente del procedimiento a seguir para obtenerla, cuando se refiera a datos o documentos accesibles en la intranet, en la web municipal o en el portal de transparencia, de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan el ejercicio del derecho a la información”.

En el caso que nos ocupa, y como indica la autora de la queja en su escrito de alegaciones que tuvo entrada en esta institución con fecha 5/4/2024, no consta que se haya facilitado el dato concreto sobre el número de expedientes de licencias de obra y de actividades que están pendientes de la obtención de licencia.

En este sentido, la persona interesada insiste en manifestar que el dato solicitado es conocido por el Ayuntamiento de València. Así, indica lo siguiente:

“(…) el Ayuntamiento dedica todo su informe a intentar justificar que no intenta evadir su obligación de facilitar los datos solicitados, pero sigue sin darlos. En ningún momento justifica por qué no facilita un dato numérico que conocen perfectamente, ni por qué recurren a listas de más de mil expedientes en su respuesta en lugar de dar el dato directamente. Esto es lo más clarificador acerca de su postura de obstrucción al acceso a la información. A pesar de que la Delegación tiene el dato numérico solicitado, continúa dando largas (…)”.

Respecto al dato concreto solicitado, el número de expedientes de licencias de obra y de actividades que están pendientes de la obtención de licencia, hay que tener en cuenta que el artículo 47.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia, que se encuentra en vigor (disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana), dispone lo siguiente:

“(…) En ningún caso se entenderá por reelaboración un tratamiento informático habitual o corriente”.

Esta institución considera que, si las preguntas que plantean los concejales no se responden de forma rápida, clara y congruente, este procedimiento de transparencia y control no sirve para nada, puesto que resulta imposible fiscalizar y participar en la gestión de los asuntos públicos, ya que se impide injustificadamente el ejercicio del derecho fundamental a ejercer el cargo para el que han sido democráticamente elegidos por la ciudadanía (artículo 23 de la Constitución Española).

Dicho en otras palabras, una contestación genérica que evita pronunciarse sobre todas y cada una de las concretas cuestiones planteadas en las preguntas o que aborda otras distintas, no es una auténtica respuesta y no puede ser aceptada como tal, ya que es incongruente e imposibilita el control de los asuntos públicos.

Aunque el concejal pueda volver a reiterar las preguntas defectuosamente contestadas o solicitar ampliaciones de las respuestas, es evidente que ello genera retrasos y dilaciones injustificadas en el acceso a la información, lo que dificulta en exceso las labores de control y fiscalización. Hay preguntas que pierden todo su sentido e interés si se contestan con meses de retraso.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde que la autora de la queja formuló la pregunta con fecha 3/10/2023, se facilite la información pública solicitada, concretamente, el número de expedientes de licencias de obra y de actividades que están pendientes de la obtención de licencia.

Segundo: El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Tercero: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y a la autora de la queja.

Cuarto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana